

SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, veintiocho (228 de abril de dos mil veintidós (2.022). Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, informándole a su señoría que me encuentro incurso en la causal de recusación N° 1 del artículo 141 del C.G.P., por cuanto la demandada YANICE DE JESÚS VELASQUEZ VEGA, es hermana de mi esposa y por lo tanto es mi cuñada, lo que me impide actuar como secretario en la misma. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND

Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintiocho (22) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rdo. 2021-00594-00.

El secretario de este juzgado señor JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND, manifiesta que se encuentra impedido para actuar como tal dentro de la de la demanda de la referencia en razón de tener interés directo su cuñada en la misma. El interés manifestado se deriva de la circunstancia de ser su pariente citado hace parte en el proceso en su calidad de demandada.

El hecho declarado constituye causal de recusación, al tenor de lo estatuido en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P.

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., inciso segundo, acéptese el impedimento del secretario de este juzgado señor JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND, y en su defecto designese al oficial mayor nombrado en propiedad doctor CAMILO ANDRES MORALES HAECKERMANN, secretario ad-hoc.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559e58009f5986fc5682a86aa7191c58b3df58233016d97a387d005d05025f61**

Documento generado en 28/04/2022 10:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**